MEMORANDO DPCE - DOC N° 156/2021

A: C.P. Patricia González Burgos, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 25/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG CAPSULA Y SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS" – PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL - ID Nº 398.018 – SIMESE 65.681 – 69890 - 70.808/21.

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra.

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 11/05/2021

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado por Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 1579 - 1580/21, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud de fecha 29/04/2021,*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia.*

- *CVE N° 25/21 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG CAPSULA Y SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS – PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL" - ID Nº 398.018.*

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

A: UTA;
P/ VERIFICAR.

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
11/05/21

Sin más que agregar, me despido atentamente.

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

Descargar Base Concursable (/documentos/download/intencion/1316-bacheo-asfaltico-distintos-puntos-ciudad/base_concursable)

BACHEO ASFÁLTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD

Convocante: Municipalidad de Ciudad del Este / Municipalidades
Estado: En Convocatoria (Abierta)

Categoría: 21 - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles
Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 21 de mayo de 2021 - 11:00

Fecha de Publicación: 18-05-2021

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: Lourdes Limbani Oberladstatter Lugo
Correo Electrónico: uoc.mcde@gmail.com

Teléfono: 061508700

ADQUISICIÓN DE CORTADORA ROTATIVA PARA USO INSTITUCIONAL

Descargar Base Concursable (/documentos/download/intencion/1318-adquisicion-cortadora-rotativa-uso-institucional/base_concursable)

ADQUISICIÓN DE CORTADORA ROTATIVA PARA USO INSTITUCIONAL

Convocante: Municipalidad de San Cristobal / Municipalidades
Estado: En Convocatoria (Abierta)

Categoría: 22 - Maquinarias, Equipos y herramientas mayores - Equipos de transporte
Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 21 de mayo de 2021 - 09:00

Fecha de Publicación: 18-05-2021

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: GLADYS PORTILLO ACEVEDO
Correo Electrónico: uoc.munisancristobal@gmail.com

Teléfono: 0984800502

CVE N° 25/21 ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG CAPSULA Y SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS

Descargar Base Concursable (/documentos/download/intencion/1319-cve-n-25-21-adquisicion-palbociclib-125-mg-capsula-sorafenib-200-mg-comprimidos/base_concursable)

CVE N° 25/21 ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG CAPSULA Y SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS

Convocante: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Poder Ejecutivo
Estado: En Convocatoria (Abierta)

Categoría: 17 - Equipos, Productos e instrumentales Médicos y de Laboratorio. Servicios asistenciales de salud
Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 21 de mayo de 2021 - 09:00

Fecha de Publicación: 19-05-2021

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: Patricia Gonzalez
Correo Electrónico: doc.mspbs@gmail.com

Teléfono: 2374291

OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CIUDAD DEL ESTE

Descargar Base Concursable (/documentos/download/intencion/1314-obras-infraestructuras-diversas-instituciones-educativas-ciudad-este/base_concursable)

OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CIUDAD DEL ESTE

Convocante: Municipalidad de Ciudad del Este / Municipalidades
Estado: En Convocatoria (Abierta)

Categoría: 21 - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles
Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 21 de mayo de 2021 - 08:00

Fecha de Publicación: 18-05-2021

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: Lourdes Limbani Oberladstatter Lugo
Correo Electrónico: uoc.mcde@gmail.com

Teléfono: 061508700

URGENCIA IMPOSTERGABLE

Descargar Base Concursable (/documentos/download/intencion/1317-adquisicion-performas-pet/base_concursable)

ADQUISICION DE PERFORMAS PET

Convocante: Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay / Soc. Anónimas con Part. Accionaria Mayoritaria del Estado
Estado: En Convocatoria (Abierta)

Categoría: 18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.
Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 21 de mayo de 2021 - 08:00

Fecha de Publicación: 18-05-2021

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: Rossana María José Estigarribia López

Asunción, 29 de abril de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1580 /2021
SIMESE N° 69890/2021

Señora
C.P. Rita Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 549/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Señora CRISTINA LOMBARDO con CI 4.292.675.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 201.331.254.- (Guaraníes doscientos un millones trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125 MG CAPSULAS	6 (CAJAS)	33.555.209	201.331.254
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**201.331.254**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 29 ABR. 2021 HORA: 16:02
69890/21 FIRMA:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 549/2021

S.I.M.E.S.E. N° 69890/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 26 de ABRIL de 2021.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 172/2021** que remite copia del Memorándum A.J. N° 1292/2021 de fecha 23/04/2021 quien eleva a conocimiento la cedula de notificación **DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO TERCER TURNO, SECRETARIA 45 CAPITAL** que dispone como medida de urgencia la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 mgr** VI (SEIS) cajas por 21, para el tratamiento de la **Sra. CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN** con CI N° 4.292675., solicitado por la Dra. Graciela Gómez , Oncóloga Medica, RP N° 2805, del **INCAN.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (Seis Cajas)** para la Sra. **CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un comprimido de **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 33.555.209** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021 y pagina web de FARMAWED, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las 6 (seis) cajas solicitadas **Gs. 201.331.254 (Guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 26/04/21 Simese N°: 69890
Hora: 10:55 Firma: [illegible]

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [ ] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
28-04-2021
DGGIES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	33.555.209	**201.331.254**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	FARMA WEB ENERO2021	REVISTA POLIMED Enero 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	33.560.209	33.550.209	33.555.209

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs. 201.331.254 (Guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos.

Para productos con vencimiento menor a 16 (Dieciséis) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección de Logística DGGIES. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa de la DGGIES el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la Dirección de Logística.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0065830 /2021

Fecha de Doc.: 16/04/2021 - Hora: 12:34

Remitente: ABG. MARIA PAZ ALCARAZ

Dependencia: DEFENSORIA DEL PUEBLO

VIA MAIL. NOTA 139/2021 SOLIC. DE MEDICAMENTOS PARA CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN.

Recibio: VICTOR CABALLERO

Recibido por: Lic. Silvia Lucia Gonzalez, Jefa Unidad Tecnica Operativa, Secretaria General - MSPBS

Aclaracion:

Sello:

Fecha: 16/04/2021 **Hora:** 14:27

Remitido a: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☑ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

65.830 / 10:00 hs

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social — Dirección de Gestión de Documentos — Simese: 65830 — Fecha: 23/4/21 — 11:20 — Firma: Bauza

OBS: Para su atención, con copia a DGAJ a la DGGIES. Pase Circular Comunicando y Remitir a DGGIES y su Archivo

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dr. Victor Hernan Martinez Acosta
Viceministro de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social

Zimbra: **secretaria.general@mspbs.gov.py**

Remitir Notas

De : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

jue, 15 de abr de 2021 14:32

7 ficheros adjuntos

Asunto : Remitir Notas

Para : secretaria general <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 135/2021, D.P.-D.G.O. N° 136/2021, D.P.-D.G.O. N° 137/2021, D.P.-D.G.O. N° 138/2021, D.P.-D.G.O. N° 139/2021, D.P.-D.G.O. N° 140/2021 y D.P.-D.G.O. N° 141/2021.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

- **Nota DP DGO N° 141 Luz Maria Quiñonez (1).pdf**
  424 KB
- **Nota DP DGO N° 140 Rosalina Lezcano (1).pdf**
  244 KB
- **Nota DP DGO N° 139 Cristina Lombardo (1).pdf**
  259 KB
- **Nota DP DGO N° 138 Lourdes Maria Viveros (1).pdf**
  239 KB
- **Nota DP DGO N° 137 Vilma Catalina Aquino (1).pdf**
  252 KB
- **Nota DP DGO N° 136 Nunilda Ortega (1).pdf**
  257 KB
- **Nota DP DGO 135 Selva Arzamendia (1).pdf**
  299 KB

Dra. Patricia Luraschi Patr
Directora de Planificación y ...
Racional de Medicamen...
DGGIES - M...

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 65830 FECHA: 16/04/2021
HORA: 12:34 FUNC. RESP.

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONANDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN

Asunción, 15 de Abril de 2021.-

Nota D.P. – D G O N°: 139 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, *"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios*, con relación al caso de la señora Cristina Mabel Lombardo Colman con C.I.N° 4.292.675, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Cáncer de mama izquierda Estadio IV, (hueso) con progresión, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Palbociclib 125 mg (6 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Graciela Gómez, con Reg. Prof. N° 2805 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora Cristina Mabel Lombardo Colman, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Cristina Mabel Lombardo Colman.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dra. Patricia Lurascchi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS NOMBRES
LOMBARDO COLMAN
CRISTINA MABEL
FECHA DE NACIMIENTO
04-09-1982
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
08-10-2029
SEXO
Femenino
4292675

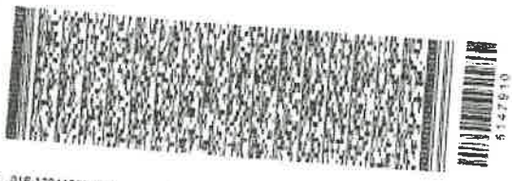
C. I.: 818-12041983-161
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
UBICACION: PN-11-07-572-675
FECHA DE EMISION: 08-10-2019
IDPRY4292675<<7<<<<<<<<<<<<<<<
8209049F2910080PRY<<<<<<<<<<<
LOMBARDO<<COLMAN<<<CRISTINA<MABE

009
(cuatro)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO: Oncología Clínica

FECHA: 22/03/21 FICHA Nº 4292675 EDAD: 38 años

PACIENTE: Cristina Lombardo

Rp)

Palbociclib

(125mg) caja x 21

VI (seis)

Dx: Ca de mama izquierdo
Estadio IV (hueso)
con progresión bajo
hormonoterapia.

Indicación: Palbociclib 125mg.
Vo c/24hs. x 21 días c/28 días
por 6 ciclos y reevaluación.

Dra. GRACIELA GÓ...
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 2805
Firma y Sello - Medico Tratante

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Simese Nro: 69890 - / 2021

Fecha de Doc.: 29/04/2021 - Hora: 13:55

REFERENCIA: Simese

Remitente: ABG. LETICIA ARMOA, UJIER NOTIFICADOR

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION - CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MSPBS S/ AMPARO - ADJ. COPIA P/ TRASLADO (15 FOJAS).

Recibio: RODOLFO JAVIER ROJAS

Entrada MEMORANDUM A.J .N 1458/2021 - REF: COMUNICACION DE SENTENCIA DEFENITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SOBRE AMPARO\\\\

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-04-29 Hora: 11:33

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____
/ ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ / ____ /

- [ ] **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
- [x] DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
- [ ] DIRECCION FINANCIERA
- [ ] DIRECCION DE CONTABILIDAD
- [ ] DIRECCION ADMINISTRATIVA
- [ ] DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
- [ ] DIRECCION DE PRESUPUESTO
- [ ] DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- [ ] DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- [ ] UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
- [ ] UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL
- [ ] UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
- [ ] OTROS
- [ ]

OBS: A sus fines.- A: DPP; P/ PROGRAMAR.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

30/04/21

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1158 2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: COMUNICAR DE SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" AÑO 2021.

FECHA: 28-04-2021 SIMESE Nº 69890/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 82 de fecha 28 de abril de 2021, se resuelve 1- CONFIRMAR la medida de urgencia de la señora: CRISTINA MABEL LOMBARDO COMAN con C.I. Nº 4.292.675, y HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por el Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia; DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, arbitre de manera inmediata, los medios necesarios para que la paciente reciba el medicamento denominado PALBOCICLIB 125 mg., CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) adecuado a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a su necesidad.

Se aclara que dicha resolución fue notificada al Abogado con representación vía electrónica en fecha 28 de abril de 2021, por lo que se remite a los efectos de imprimir los tramites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntes Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Cesar Gustavo Valiente
Director
Dirección de Asuntes Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

29 ABR 2021
69890

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
29 ABR. 2021 HORA: 15:43
69890/21 FIRMA:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 28 de Abril de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: "**CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" 108/2021**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO TERCER TURNO, Sria.45**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 82: de fecha: ASUNCION, 28 de Abril de 2021 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: "CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".

S.D. 82

ASUNCION, de Abril de 2021.-

V I S T O: Estos autos, de los que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 22 de abril de 2021, se presentó ante este Juzgado el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, e invocando el Art. 279 de la Carta Magna, en nombre de la señora Cristina Mabel Lombardo Colman, a promover acción de amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Manifestó en lo pertinente que: "...habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. - D.G.O. N" 139/21 de fecha 15 de Abril de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N" 65830/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: Palbociclib 125mg caja por 21 IV (seis), asi mismo se solicita la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud a favor de la Sra.

Cristina Mabel Lombardo Colman, con C.IN° 4.29267 5, con un diagnóstico de Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por Ia vía ordinaria podría afectar la integridad fisica o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia. por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM)…". Detalla las pruebas que hacen a su derecho y culmina con el petitorio de rigor.-

Por providencia de fecha 22 de abril de 2021, se tuvo por iniciada la acción y se requirió informe circunstanciado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El 23 de abril de 2021, se presentó ante este Juzgado el Abg. Alejandrino Ortiz López en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Indicó que el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, solicitado en autos, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Asimismo, sostuvo que, la realización de compras es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, mencionó que se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Por otra parte, dijo que, una vez que se adquiera el medicamento, se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento medico. Enuncia las pruebas que hacen a su derecho y culmina solicitando se dicte sentencia conforme a derecho.

Por providencia de fecha 26 de abril de 2021, este Juzgado tuvo por contestado el informe y llamó autos para sentencia, que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriado.-

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. Cristina Mabel Lombardo Colman promueve juicio de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, basándose, en que ha agotado todas las instancias administrativas a fin de adquirir el medicamento Palbociclib 125mg caja por 21 IV (seis), con suma urgencia, alegando que padece de Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión. La amparista expresó por medio de su representante que, los medicamentos precedentemente citados, no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMO MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). Solicitó la inmediata provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. caja por 21 VI (seis cajas) por el lapso del tiempo requerido, y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y

Bienestar Social. Por su parte, el accionado, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de su representante convencional, manifestó que, el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, solicitado en autos, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que una vez que se adquiera el medicamento, se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico.

La calificada doctrina conceptualiza al amparo constitucional como: "(…) Un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por el orden constitucional -nacional e internacional-. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que se ha dado en llamar situación de amparo" (Rivas, Adolfo - El Amparo - Ediciones La Roca - Buenos Aires, Argentina - Año 2003) y que habilitan la vía prevista por la Constitución Nacional. El Maestro Bidart Campos decía que "la demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz" (Bidart Campos, Germán - Derecho de Amparo - Ediar Editores - Buenos Aires, Argentina - Año 1961).-

En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Así las cosas, tenemos que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmente dice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado."

De ello se desprende los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular- manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas. b) Urgencia del caso y c) Inexistencia de otras vías legales para la

solución y d) el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que la recurrente es ciudadana paraguaya y conforme al plexo normativo tiene derechos sustanciales como tal, y en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar, que CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN, tiene un Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión, y que se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

En cuanto al primer requisito, ilustra el celebérrimo Bidart Campos, al sostener que "(…) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" (Bidart Campos, Germán - Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo - Editorial Ediar - Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio que el primer derecho que tenemos los seres humanos es a la vida. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos Art. 4 y 68, que: el primero de ellos dispone "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción..." y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el segundo articulado dice: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...".-

En concordancia con la jurisprudencia y doctrina al respecto, sostenemos que el derecho a la vida constituye un presupuesto axiológico condicionante para el goce de los demás derechos y libertades consagrados en nuestro sistema.-

Más no es menos cierto que, de la transcripción del informe del Ministerio accionado, vemos que no existe una negativa a la provisión de la medicación requerida por esta vía, sino que debe procederse a su compra y seguirse los mecanismos administrativos, los cuales una vez

cumplidos, determinarían que sea remitido y suministrado a través del Hospital donde la recurrente realiza su tratamiento. Con ello se evidencia que efectivamente, existe un reconocimiento de que la medicación no era proveída a la accionante. Consecuentemente, el Poder Judicial, debe aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, por parte de todos los habitantes de la República.-

Con base a este hecho, ilustra lo manifestado por el Prof. Dr. Ramírez Candia que dice: "La ilegitimidad es una expresión indeterminada, situación que ha generado interpretaciones diferentes en los precedentes judiciales. Así, surgen en la práctica judicial dos criterios de ilegitimidad del acto que son los siguientes: 1) ilegitimidad como acto contrario a la legalidad, 2) ilegitimidad como acto de afectación de derechos constitucionales" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Amparo - Editorial Arandura - Asunción, Paraguay - Año 2015).-

En el sub iudice, se aplicarían ambas ilegitimidades, habida cuenta que rige una ley específica, la N° 6266/2018, que establece la "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER" y también, la otra ilegitimidad, puesto que el Estado debe otorgar a todos los ciudadanos un servicio de salud eficiente y eficaz.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende de los historiales clínicos que rolan en autos, se vislumbra un avance en la enfermedad de la amparista. Ergo, la vía utilizada se torna hábil para el caso.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad de nuestro Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "(…) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias.- Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 - Sala

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay - 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Harto sabida es la morosidad judicial, y por ende, litigar en fueros ordinarios, ya sea administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones. Por ello, estimamos prudente considerar que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestión que nos ocupa.-

Para la interposición de la acción, tenemos que existe un plazo de 5 días para el fuero electoral y para lo demás, 60 días desde que el lesionado ha tenido conocimiento del acto u omisión ilegítimo. En el caso de autos, la Sra. CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN, ha obtenido un certificado de su médico tratante el 22 de marzo de 2021, donde se prescribe la medicación supra mencionada. Por esto es que, este Juzgador tomará como fecha desde la cual se debe computar el plazo para interponer la acción de amparo constitucional.-

Asimismo, esbozaré que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la Ley N° 6266/2018 es nítida, especialmente en el Art. 2 que dice: "El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país. Cabe referir de sobre manera, que la salud es un componente del derecho fundamental a la vida y en tal carácter, permite el disfrute del derecho humano a la vida digna. No deja de ser necesaria también la mención de lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, que establece el Estado Social de Derecho y que conlleva, la adopción obligatoria de acciones tanto jurídicas, económicas y políticas para su cumplimiento cabal.-

El hoy Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, expresaba que: "El titular de un derecho a la salud no puede ser acreedor de una obligación de resultado; esta obligación tendría objeto imposible porque el Estado esta desprovisto de poder traumatúrgicos. Pero es perfectamente concebible, reconocer a las personas un crédito consistente en la provisión de medios para el cuidado de su salud (…)" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Derecho Constitucional Paraguayo - Tomo I - Tercera Edición - Editora Litocolor S.R.L. - Año 2009 - Asunción, Paraguay).-

En estas condiciones, creemos que lo correcto y lo justo es ratificar la medida cautelar de urgencia dispuesta y hacer lugar al amparo promovido. En consecuencia, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, allane los trámites burocráticos y arbitre

los medios necesarios para que la señora CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. N° 4.292.675, reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg. CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) conforme prescripción de la Dra. Graciela Gomez con Registro N° 2.805, en la forma adecuada a su padecimiento y según sus necesidades, debiendo el Ministerio prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir tal cuestión.-

Finalmente, las costas deberán ser impuestas por su orden según manda el Art. 193 del C.P.C.; debido a que en relación a lo estudiado en el juicio que nos ocupa, existen divergencias doctrinales y jurisprudenciales al respecto, y que las partes han ejercido la defensa de sus pretensiones y derechos con la buena fe que debe campear en las relaciones procesales.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno de la Capital – Secretaría N° 45;

R E S U E L V E:

CONFIRMAR la medida de urgencia de la señora: CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. N° 4.292.675, y HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia; DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre de manera inmediata, los medios necesarios para que la paciente reciba el medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg. CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) adecuado a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a sus necesidades.-

IMPONER las costas por su orden.-

NOTIFICAR en forma electrónica.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

Firmado:

Actuario/a: Dalma Palmira Pintos Leiva

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA:28 de Abril de 2021 a las 11:33:38

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 28 de Abril de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: "**CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" 108/2021**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO TERCER TURNO, Sria.45**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 82: de fecha: ASUNCION, 28 de Abril de 2021 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: "CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/. AMPARO".

S.D. 82

ASUNCION, de Abril de 2021.-

V I S T O: Estos autos, de los que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 22 de abril de 2021, se presentó ante este Juzgado el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, e invocando el Art. 279 de la Carta Magna, en nombre de la señora Cristina Mabel Lombardo Colman, a promover acción de amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Manifestó en lo pertinente que: "...habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. - D.G.O. N" 139/21 de fecha 15 de Abril de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N" 65830/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: Palbociclib 125mg caja por 21 IV (seis), asi mismo se solicita la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud a favor de la Sra.

Cristina Mabel Lombardo Colman, con C.IN° 4.29267 5, con un diagnóstico de Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por Ia vía ordinaria podría afectar la integridad fisica o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia. por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM)…". Detalla las pruebas que hacen a su derecho y culmina con el petitorio de rigor.-

Por providencia de fecha 22 de abril de 2021, se tuvo por iniciada la acción y se requirió informe circunstanciado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El 23 de abril de 2021, se presentó ante este Juzgado el Abg. Alejandrino Ortiz López en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Indicó que el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, solicitado en autos, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Asimismo, sostuvo que, la realización de compras es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, mencionó que se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Por otra parte, dijo que, una vez que se adquiera el medicamento, se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento medico. Enuncia las pruebas que hacen a su derecho y culmina solicitando se dicte sentencia conforme a derecho.

Por providencia de fecha 26 de abril de 2021, este Juzgado tuvo por contestado el informe y llamó autos para sentencia, que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriado.-

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. Cristina Mabel Lombardo Colman promueve juicio de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, basándose, en que ha agotado todas las instancias administrativas a fin de adquirir el medicamento Palbociclib 125mg caja por 21 IV (seis), con suma urgencia, alegando que padece de Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión. La amparista expresó por medio de su representante que, los medicamentos precedentemente citados, no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMO MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). Solicitó la inmediata provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. caja por 21 VI (seis cajas) por el lapso del tiempo requerido, y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y

Bienestar Social. Por su parte, el accionado, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de su representante convencional, manifestó que, el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, solicitado en autos, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que una vez que se adquiera el medicamento, se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico.

La calificada doctrina conceptualiza al amparo constitucional como: "(…) Un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por el orden constitucional -nacional e internacional-. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que se ha dado en llamar situación de amparo" (Rivas, Adolfo - El Amparo - Ediciones La Roca - Buenos Aires, Argentina - Año 2003) y que habilitan la vía prevista por la Constitución Nacional. El Maestro Bidart Campos decía que "la demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz" (Bidart Campos, Germán - Derecho de Amparo - Ediar Editores - Buenos Aires, Argentina - Año 1961).-

En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Así las cosas, tenemos que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmente dice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado."

De ello se desprende los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular- manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas. b) Urgencia del caso y c) Inexistencia de otras vías legales para la

solución y d) el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que la recurrente es ciudadana paraguaya y conforme al plexo normativo tiene derechos sustanciales como tal, y en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar, que CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN, tiene un Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión, y que se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

En cuanto al primer requisito, ilustra el celebérrimo Bidart Campos, al sostener que "(…) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" (Bidart Campos, Germán - Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo - Editorial Ediar - Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio que el primer derecho que tenemos los seres humanos es a la vida. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos Art. 4 y 68, que: el primero de ellos dispone "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción..." y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el segundo articulado dice: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...".-

En concordancia con la jurisprudencia y doctrina al respecto, sostenemos que el derecho a la vida constituye un presupuesto axiológico condicionante para el goce de los demás derechos y libertades consagrados en nuestro sistema.-

Más no es menos cierto que, de la transcripción del informe del Ministerio accionado, vemos que no existe una negativa a la provisión de la medicación requerida por esta vía, sino que debe procederse a su compra y seguirse los mecanismos administrativos, los cuales una vez

cumplidos, determinarían que sea remitido y suministrado a través del Hospital donde la recurrente realiza su tratamiento. Con ello se evidencia que efectivamente, existe un reconocimiento de que la medicación no era proveída a la accionante. Consecuentemente, el Poder Judicial, debe aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, por parte de todos los habitantes de la República.-

Con base a este hecho, ilustra lo manifestado por el Prof. Dr. Ramírez Candia que dice: "La ilegitimidad es una expresión indeterminada, situación que ha generado interpretaciones diferentes en los precedentes judiciales. Así, surgen en la práctica judicial dos criterios de ilegitimidad del acto que son los siguientes: 1) ilegitimidad como acto contrario a la legalidad, 2) ilegitimidad como acto de afectación de derechos constitucionales" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Amparo - Editorial Arandura - Asunción, Paraguay - Año 2015).-

En el sub iudice, se aplicarían ambas ilegitimidades, habida cuenta que rige una ley específica, la N° 6266/2018, que establece la "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER" y también, la otra ilegitimidad, puesto que el Estado debe otorgar a todos los ciudadanos un servicio de salud eficiente y eficaz.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende de los historiales clínicos que rolan en autos, se vislumbra un avance en la enfermedad de la amparista. Ergo, la vía utilizada se torna hábil para el caso.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad de nuestro Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "(…) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias.- Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 - Sala

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay - 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Harto sabida es la morosidad judicial, y por ende, litigar en fueros ordinarios, ya sea administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones. Por ello, estimamos prudente considerar que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestión que nos ocupa.-

Para la interposición de la acción, tenemos que existe un plazo de 5 días para el fuero electoral y para lo demás, 60 días desde que el lesionado ha tenido conocimiento del acto u omisión ilegítimo. En el caso de autos, la Sra. CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN, ha obtenido un certificado de su médico tratante el 22 de marzo de 2021, donde se prescribe la medicación supra mencionada. Por esto es que, este Juzgador tomará como fecha desde la cual se debe computar el plazo para interponer la acción de amparo constitucional.-

Asimismo, esbozaré que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la Ley N° 6266/2018 es nítida, especialmente en el Art. 2 que dice: "El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país. Cabe referir de sobre manera, que la salud es un componente del derecho fundamental a la vida y en tal carácter, permite el disfrute del derecho humano a la vida digna. No deja de ser necesaria también la mención de lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, que establece el Estado Social de Derecho y que conlleva, la adopción obligatoria de acciones tanto jurídicas, económicas y políticas para su cumplimiento cabal.-

El hoy Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, expresaba que: "El titular de un derecho a la salud no puede ser acreedor de una obligación de resultado; esta obligación tendría objeto imposible porque el Estado esta desprovisto de poder traumatúrgicos. Pero es perfectamente concebible, reconocer a las personas un crédito consistente en la provisión de medios para el cuidado de su salud (…)" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Derecho Constitucional Paraguayo - Tomo I - Tercera Edición - Editora Litocolor S.R.L. - Año 2009 - Asunción, Paraguay).-

En estas condiciones, creemos que lo correcto y lo justo es ratificar la medida cautelar de urgencia dispuesta y hacer lugar al amparo promovido. En consecuencia, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, allane los trámites burocráticos y arbitre

los medios necesarios para que la señora CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. N° 4.292.675, reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg. CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) conforme prescripción de la Dra. Graciela Gomez con Registro N° 2.805, en la forma adecuada a su padecimiento y según sus necesidades, debiendo el Ministerio prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir tal cuestión.-

Finalmente, las costas deberán ser impuestas por su orden según manda el Art. 193 del C.P.C.; debido a que en relación a lo estudiado en el juicio que nos ocupa, existen divergencias doctrinales y jurisprudenciales al respecto, y que las partes han ejercido la defensa de sus pretensiones y derechos con la buena fe que debe campear en las relaciones procesales.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno de la Capital - Secretaría N° 45;

R E S U E L V E:

CONFIRMAR la medida de urgencia de la señora: CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. N° 4.292.675, y HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia; DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre de manera inmediata, los medios necesarios para que la paciente reciba el medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg. CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) adecuado a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a sus necesidades.-

IMPONER las costas por su orden.-

NOTIFICAR en forma electrónica.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

Firmado:

Actuario/a: Dalma Palmira Pintos Leiva

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA:28 de Abril de 2021 a las 11:33:38

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Simese Nro: 65681 - / 2021

Fecha de Doc.: 29/04/2021 - Hora: 11:22

REFERENCIA: Simese

Remitente: ABG. MARIA PAZ ALCARAZ

Dependencia: DEFENSORIA DEL PUEBLO

VIA MAIL. NOTA 140/2021 SOLIC. DE MEDICAMENTOS PARA ROSALIA LEZCANO DE CABRERA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

SE RECIBE NOTA DGGIES/DG N.1579/2021 PARA CONSIDERACION DE LA DIRECTORA GENERAL

Recibio: JOSE MATEO AYALA MARTINEZ Fecha: 2021-04-29 Hora: 10:37

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______
/ ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ / ______ /

- [ ] **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
- [x] DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
- [ ] DIRECCION FINANCIERA
- [ ] DIRECCION DE CONTABILIDAD
- [ ] DIRECCION ADMINISTRATIVA
- [ ] DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
- [ ] DIRECCION DE PRESUPUESTO
- [ ] DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- [ ] DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- [ ] UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
- [ ] UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL
- [ ] UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
- [ ] OTROS
- [ ]

OBS: Para los fines pertinentes. A: DPP; P/ PROGRAMAR.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
30/04/21

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Asunción, 29 de abril de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1579 /2021
SIMESE N° 65681/21, 70793/21

Señora
C.P. Rita Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 559/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión del medicamento **SORAFENIB 200MG**, según Amparo Constitucional a favor de la SRA. ROSALINA LEZCANO DE CABRERA con CI 3.029.004.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 90.141.660.- (Guaraníes Noventa Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	SORAFENIB 200MG COMPRIMIDO	6 (CAJAS)	15.023.610	90.141.660
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**90.141.660**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
29 ABR. 2021 HORA: 16:00
65681/21 FIRMA:

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 559 /2021

S.I.M.E.S.E. N° 65681/2021-70793/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN NUÑEZ, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200MG COMPRIMIDO – INICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL PARA ROSALINA LEZCANO DE CABRERA – URGENTE –**

FECHA: **26 de abril de 2021**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia a la Nota *A.J. Nº 1361* de fecha 23 de abril del 2021, para informar medida cautelar del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Turno , Secretaria N° 45 que peticiona suministrar a la ROSALINA LEZCANO DE CABRERA con ci : 3.029.004 el medicamento **SORAFENIB 200MG** , la cantidad de **6 Cajas (Seis)** , por indicación de la DRA **ADRIANA MONGELOS con RP N° 10.364** cumpliendo con la prescripción médica y necesidad del paciente.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Inicio de Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; por ende se solicita la compra de **6 (SEIS) cajas** de **SORAFENIB 200MG** según lo prescripto por la Médica tratante **ADRIANA MONGELOS con RP N° 10.364**, **especialista en Oncología Clínica del INCAN**, se adjunta copia de las receta médica.

El precio de referencia de 1 (una) caja por 60 unidades de comprimido de **SORAFENIB 200 MG** Caja es de **Gs 15.023.610 (guaraníes Quince Millones veintitrés mil seiscientos diez)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por **6 (SEIS) Cajas** requeridos, **Gs 90.141.660 (guaraníes Noventa Millones Ciento cuarenta y un mil Seiscientos sesenta) IVA incl.,** y así dar cumplimiento a lo solicitado según el Amparo Constitucional Urgente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS PARA – **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA** - AMPARO JUDICIAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Íte m	Código de Catalogo	Descripción	Concent ración	Forma Farmacéut ica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada de cajas	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111716 -002	SORAFENIB	200 mg	Comprimi do	Unidad	Caja por 60 comprimidos	6	15.023,610	90.141.660

III- ANÁLISIS DE PRECIOS

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Precio De Venta A Farmacia – Polimed	Nombre comercial	65% Del Precio De Venta A Farmacia – Polimed Incl.	ID N°	Precio unitario por comprimido	Precio por caja de 60 comprimidos
1	SORAFENIB	200 mg	Comprimido	Unidad	Caja por 60 comprimidos	22.365.000	Soranenib	14.537.250	-	-	14.537.250
						-	-	-	352118	268.893	16.133.580
						-	-	-	356521	240.000	14.400.000
Promedio de precio											15.023.610

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado.
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: **Gs 90.141.660 (guaraníes Noventa Millones Ciento cuarenta y un mil Seiscientos sesenta)** IVA incluido.
6. Administrador del contrato: DGGIES
7. Suscriptor del Contrato: DGGIES.
8. Comisión Evaluadora de Ofertas: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES / MSP y BS.

vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de General de Insumos Estratégicos en Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Dirección de Fiscalización y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

b) Lugar de Entrega Parque Sanitario Mariano Roque Alonso III, Dirección Gral. Santos Nº 104 C/ Transchaco -Teléfono: 755-426.
Las órdenes de compra serán emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Lurasschi Patti
Directora de Planificación y uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0065681 /2021

Fecha de Doc.: 16/04/2021 - Hora: 11:22

Remitente: ABG. MARIA PAZ ALCARAZ

Dependencia: DEFENSORIA DEL PUEBLO

VIA MAIL. NOTA 140/2021 SOLIC. DE MEDICAMENTOS PARA ROSALIA LEZCANO DE CABRERA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

Recibido por:

Aclaracion: Lic. Tânia Lúcia González

Sello: Jefa Dpto. Técnico Operativa
Secretaría General - MSPBS

Fecha: 16/04/2021 **Hora:** 13:59

Remitido a: _____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

65.681
20 ABR 2021

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DIGIES
Simese: 65681
Fecha: 23/4/21 Hora: 10:43
Aclaración: Baeza

OBS: Para su atención, con copia a DGAJ
A la DGGIES para evaluación y comentarios s/ corresponda
Dgais p/su Atención

Dr. Víctor Hernán Martínez Acosta
Viceministro de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGI
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

Zimbra: **secretaria.general@mspbs.gov.py**

Remitir Notas

De : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

jue, 15 de abr de 2021 14:32

7 ficheros adjuntos

Asunto : Remitir Notas

Para : secretaria general <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 135/2021, D.P.-D.G.O. N° 136/2021, D.P.-D.G.O. N° 137/2021, D.P.-D.G.O. N° 138/2021, D.P.-D.G.O. N° 139/2021, D.P.-D.G.O. N° 140/2021 y D.P.-D.G.O. N° 141/2021.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
rección de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

- **Nota DP DGO N° 141 Luz Maria Quiñonez (1).pdf**
  424 KB
- **Nota DP DGO N° 140 Rosalina Lezcano (1).pdf**
  244 KB
- **Nota DP DGO N° 139 Cristina Lombardo (1).pdf**
  259 KB
- **Nota DP DGO N° 138 Lourdes Maria Viveros (1).pdf**
  239 KB
- **Nota DP DGO N° 137 Vilma Catalina Aquino (1).pdf**
  252 KB
- **Nota DP DGO N° 136 Nunilda Ortega (1).pdf**
  257 KB
- **Nota DP DGO 135 Selva Arzamendia (1).pdf**
  299 KB

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 65681 FECHA: 16/04/2021
HORA: 11:22 FUNC. RESP.

Asunción, 15 de Abril de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 140 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora Rosalina Lezcano de Cabrera con C.I.N° 3.029.004, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Hepatocarcinoma variedad Fibrolamelar, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Sorafenib 200 mg (6 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Adriana Mongelos, con Reg. Prof. N° 10.364 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora Rosalina Lezcano de Cabrera, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Rosalina Lezcano de Cabrera.

En espera de **contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta** consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGOIES - MSP y BS.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
LEZCANO DE CABRERA
ROSALINA
FECHA DE NACIMIENTO
29-08-1951
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
3 DE MAYO-YUTY
FECHA DE VENCIMIENTO
08-09-2026
3029004

NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO
IDPRY3029004<<4<<<<<<<<<<<<<<<
6108296F2609083PRY<<<<<<<<<<<8
LEZCANO<DE<CABRERA<<ROSALINA<<

Ma. Montserrat Gorostiaga de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 35

003
(tres)

009
(nueve)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO: Oncología Clínica

FECHA: 30/03/21 **FICHA Nº** 3.029 004 **EDAD:** 59

PACIENTE: Rosalina Lezcano

Sorafenib 200mg comp.
caja N° (seis)

Dx Hepatocarcinoma variedad
Fibrolamelar

Dosis: 800mg/día. Uso
continuado.

Dra. Adriana Mongelós Isnardi
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 10.364

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGSIES - MSP y BS.

Firma y Sello - Médico Tratante

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **70.793**/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 175/2021

A : Dr. Derlis León, Director General
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "ROSALINA LEZCANO DE CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG. URGENTE.

FECHA: 26 de Abril de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 1361/2021 de fecha 23 de abril de 2021, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno, Secretaría Nº 45 de la Capital, para la provisión del medicamento SORAFENIB de 200 MG a favor de la Sra. Rosalina Lezcano de Cabrera.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia, en virtud al art. 571 del C.P.C., que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea en forma inmediata a la Sra. ROSALINA LEZCANO DE CABRERA con C.I. Nº 3.029.004, el medicamento denominado SORAFENIB 200 MG, 6 (SEIS) CAJAS, así como cualquier otro insumo o medicamento necesario para el tratamiento de la enfermedad HEPATOCARCINOMA variedad fibrolamelar que padece la misma.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Punto Focal de Notificaciones DGGIES
Simese: 70793
Fecha: 26/4/21 Hora: 13:30
Firma: Aclaración:

Abg. Daniel Caballero Vera
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 56.250

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. Nº 1361 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: "ROSALINA LEZCANO DE CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", AÑO 2021.

FECHA: 23-04-2021 SIMESE Nº 70793/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la cédula de notificación de fecha 23 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Cuarto Turno Interino del Tercer Turno, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Al respecto, solicitamos nos remita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la presente demanda en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Abogado
Mat. C/S J. Nº 14.857

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
26 ABR 2021
Nº 303
Firma: Stella

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 ABR 2021 Hora: 15:54
SIMESE Nº: 70793
Firma: Aclaración:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

ASUNCIÓN, 23 DE ABRIL DE 2021.

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DOM: SILVIO PETTIROSI Y BRASIL
P R E S E N T E S:

COMUNICOLES, que en el expediente caratulado **"ROSALINA LEZCANO DE CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Cuarto **TURNO INTERINO DEL TERCER TURNO,** ha dictado la providencia que copiada en su parte pertinente dice: "Asunción, 22 de ABRIL DE 2021. Reconocese la personería del ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, en nombre y representación de la Sra. ROSALINA LEZCANO DE CABRERA, téngase por denunciado su domicilio real y por constituido su domicilio procesal en los lugares señalados en los escritos de fs. 8/16 de autos. Téngase por presentados los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos. Se tiene por iniciada la presente acción de AMPARO promovida en contra del MINSITERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL en los términos del escrito presentado a fs. 8/16 y de conformidad al art. 572 del CODIGO PROCESAL CIVIL (C.P.C.) RECABASE INFORME CIRCUNSTANCIADO de los hechos denunciado en la presentación y para el efecto ofíciese a la institución demandada a fin de que el mismo sea evacuado dentro del plazo de tres días de recepcionado el oficio. Comisionase a la Ujer del juzgado para su diligenciamiento. De conformidad el art. 584 DE C.P.C. DURANTE la sustanciación de la presente acción habilítense los días y horas inhábiles a los efectos de la sustanciación de la presente acción , el domicilio del actuario de Juzgado, Abg. Edgar Servín, calle Arasá Nº 475 entre Yatayty Corá y 29 de septiembre, del Barrio Valle Ybate de la ciudad de Lambaré. Cel. 0981 230999. En cuanto a la medida de urgencia solicitada, en virtud a lo establecido en el art. 571 del C.P.C., disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOLCIAL PROVEA EN FORMA INMEDIATA, A LA SRA. ROSALINA LEZCANO DE CABRERA CON C.I. Nº 3.029.004, EL MEDICAMENTO DENOMINADO SORAFENIB 200 MG, 6 (SEIS) CAJAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO INSUMO O MEDICAMENTO NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO DRE LA ENFERMEDAD HEPATOCARCINOMA variedad fibrolamelar que que padece la misma. Notificar por cedula. FDO Dra. GLORIA FRETES MAHLOR JUEZA ANTE MI: JULIANA CENTENO. Actuario Judicial---

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
En lo Laboral del 3er. Turno

Abog. ANA MARIA RUIZ CHAMORRO
Ujier Notificador

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESI
FECHA: 23.04.21
HORA
FUNC. RESP.

70793
14:40

Oficio N°.....126

Asunción, 29 de abril de 2021.

SEÑOR

Dr. JULIO BORBA VARGAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESENTE

LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL CUARTO TURNO E INTERINA DEL TERCER TURNO DE LA CAPITAL, SECRETARÍA N° 5, que suscribe, se dirige a Uds., en los autos: **"ROSALINA LEZCANO DE CABERA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" Año 2021. N° 43.**, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de que se remita un informe circunstanciado de los hechos denunciados en la presente acción, así como sus fundamentos, dentro del plazo de tres días de recibido este oficio. ----------

Se acompaña copia de la demanda en calidad de traslado (fs. 14). --------

Salúdale atentamente.

Ante mí:

Abg. Juliana Centeno F.
Actuaria Judicial

Gloria B. Freles Núñez
Jueza

Dra. Patricia Lutaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO LABORAL DEL 3er. Turno

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 70793 FECHA 03/05/21
HORA: 12:44 FUNC. RESP.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA ROSALINA LEZCANO DE CABRERA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Rosalina Lezcano de Cabrera,** con C.I N° 3. 029. 004, de 59 años de edad, con teléfono 0983. 443-913, con domicilio real en el Barrio 3 de Mayo de la ciudad de Yuty del Departamento de Caazapá, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 140 /21 de fecha 15 de abril de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 65681/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **SORAFENIB 200 mg. VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Rosalina Lezcano de Cabrera,** con C.I N° 3. 029.004, con un diagnóstico de **Hepatocarcinoma variedad Fibrolamelar.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le han sido suministrados, debido a que se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Rosalina Lezcano de Cabrera** , con C.I N° 3.029.004 , contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita de **SORAFENIB 200 mg. VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer , Dra. Adriana Mongelós Isnardi con Registro N° 10. 364 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **Rosalina Lezcano de Cabrera,** con C.I N° 3. 029. 004, de 59 **años** de edad, paraguaya, oriundo de la ciudad de ciudad de Yuty, quien padece de **Hepatocarcinoma variedad fibrolamelar** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **SORAFENIB 200 mg. VI (seis) cajas,** solicitado por una especialista en Oncología Clínica del Instituto Nacional del Cáncer , Dra. Adriana Mongelós Isnardi con Registro N° 10. 364, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Dra. Patricia Lugashi Patri
DCGL

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **Sorafenib** *se utiliza para tratar el carcinoma de células renales avanzado (RCC; un tipo de cáncer que empieza en los riñones). El sorafenib también se usa para tratar el carcinoma hepatocelular (un tipo de cáncer de hígado) que no se puede tratar con cirugía y cierto tipo de cáncer de tiroides que se diseminó a otras partes del cuerpo y no se puede tratar con yodo radioactivo. El sorafenib pertenece a una clase de medicamentos conocidos como inhibidores de la quinasa. Funciona al bloquear la acción de una proteína anormal que envía señales a las células del cáncer para que se multipliquen. Esto ayuda a detener la propagación de las células del cáncer.* Fuente: https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a607051-es.html

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara

Abog. MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN

Abog. MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN

Dra. Patricia Lyrasch Parri
Jefa de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIAMA MSP y BS.

y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

DGG. MIGUEL ANGEL GODOY Cervin

MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al medicamento SORAFENIB 200 mg. VI (seis) cajas por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 140/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 65681 /2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento**.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". –**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública**

Dra. Patricia Muraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Nacional de Medicamentos
MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". –

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA,** con C.I N° 3.029.004, de 59 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Hepatocarcinoma variedad fibrolamelar ,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA, con C.I N° 3.029.004, de 59** años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Dra. Patricia Lirascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CENTURIÓN

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA,** con C.I N° 3.029.004, de 59 años de edad.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA,** con C.I N° 3.029.004, de 59 años de edad, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Hepatocarcinoma variedad fibrolamelar,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

Dra. Patricia Lupaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Nacional de Medicamentos
DIGIES - MSP y BS.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leery. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA,** con C.I N° 3.029.004, de 59 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **SORAFENIB 200 mg. VI (seis) cajas** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de SORAFENIB 200 mg. VI (seis) cajas** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del HEPATOCARCINOMA VARIEDAD FIBROLAMELAR, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a** la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA,** con C.I N° 3.029.004, de años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA,** con C.I N° 3.029.004, de 59 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **ROSALINA LEZCANO DE CABRERA, con C.I N° 3.029.004, de 59 años de edad.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

POR: MIGUEL ANGEL GOCOY CERVIN

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

010
Dict'

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Dirección de Identificación Civil

APELLIDOS, NOMBRES
LEZCANO DE CABRERA
ROSALINA
FECHA DE NACIMIENTO
29-08-1961
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
3 DE MAYO-YUTY
FECHA DE VENCIMIENTO
08-09-2026
3029004

3153897

IC: 323-03421973-094 UBICACION: PN-06-03-321-004
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 08-09-2016

IDPRY3029004<<4<<<<<<<<<<<<<<<
6108296F2609083PRY<<<<<<<<<<<8
LEZCANO<DE<CABRERA<<ROSALINA<<

Ma. Montserrat Gorostiaga de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 35
Av. Aviadores del Chaco 2621
Teléf.: (021) 660-600
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DOY FE. CONSTE.-

ANTE MI:

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

011
anc)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO: Oncología Clínica

FECHA: 30/03/21 **FICHA Nº** 3.029.004 **EDAD:** 59

PACIENTE: Rosalina Lezcano

Sorafenib 200 mg comp.
caja VI (seis)

Dx. Hepatocarcinoma variedad
Fibrolamelar.

Dosis: 800mg/día. Uso
continuado.

Dra. Adriana Mongelós Ismarci
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 10.354

Firma y Sello - Médico Tratante

Dra. Patricia Lurashni Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

012
(doce)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Rosalina Lezcano de Cabrera. **A P N°:** 20-1390

Edad: 58 años **Sexo**: F **Fecha**: 28-05-20 **N° H. C:** 3.029.004

Médico: Dr. Cabrera.

Localización Anatómica: Hígado, segmento VII-VIII.

Diagnóstico Clínico: Hepatocarcinoma? vs MTS hepática, primario desconocido.

MACROSCOPIA:

2 cilindros que miden 1,6 x 0,2 x 0,2 y 1,3 x 0,2 x 0,2 cm, consistencia sólido-elástica, color blanquecino. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula.

DRA. CINTHIA SOSA.
29-05-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Los hallazgos histopatológicos son compatibles con un Hepatocarcinoma de variedad fibrolamelar.
Se realizarán tinciones de inmunohistoquímica para un diagnóstico definitivo y se enviará informe complementario.

P.A.
DR. ENRIQUE AYALA.
Reg.Prof.4.713
11-06-20

Dra. Patricia Lurasschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Asunción, 15 de Abril de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 140 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora Rosalina Lezcano de Cabrera con C.I.N° 3.029.004, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Hepatocarcinoma variedad Fibrolamelar, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Sorafenib 200 mg (6 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Adriana Mongelos, con Reg. Prof. N° 10.364 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora Rosalina Lezcano de Cabrera, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Rosalina Lezcano de Cabrera.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Astri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

014 catorce

Zimbra: d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py

Re: Remitir Notas

De : Secretaria General <secretaria.general@mspbs.gov.py> mar., 20 de abr. de 2021 09:11
Asunto : Re: Remitir Notas
Para : D ATENCIONAGV <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

Estimados señores:

Muy buenos días. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas de la siguiente manera:

Nota 135 - SIMESE 65696/2021
Nota 136 - SIMESE 66155/2021
Nota 137 - SIMESE 65796/2021
Nota 138 - SIMESE 65671/2021
Nota 139 - SIMESE 65830/2021
Nota 140 - SIMESE 65681/2021
Nota 141 - SIMESE 66153/2021

Cordiales saludos,

Lic. Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Lunes, 19 de Abril 2021 11:15:03
Asunto: Remitir Notas

Buenas tardes
Por el presente medio se solicita favor acusar recepción de las notas remitidas.
Atentamente.-

De: "Atención a Grupos Vulnerables - Dirección" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Jueves, 15 de Abril 2021 14:32:52
Asunto: Remitir Notas

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGBES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 70809 - / 2021

Fecha de Doc.: 29/04/2021 - Hora: 12:47

REFERENCIA: Simese

Remitente: ABG. KAREN LETIZIA GONZALEZ ORREGO, JUEZA

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO 166: NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN C/ MSPBS S/ AMPARO - ADJ. COPIA P/ TRASLADO (16 FOJAS).

Recibio: RODOLFO JAVIER ROJAS

SE RECIBE NOTA DGGIES/DG N.1582/2021 PARA CONSIDERACION DE LA DIRECTORA GENERAL

Recibio: JOSE MATEO AYALA MARTINEZ Fecha: 2021-04-29 Hora: 10:34

Recibido por:
Aclaracion:
Sello:

Fecha:

Hora:

Remitido a: _____/

- ☐ **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
- ☐ DIRECCION FINANCIERA
- ☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA
- ☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO
- ☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- ☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL
- ☐ OTROS
- ☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
- ☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
- ☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
- ☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- ☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
- ☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
- ☐

OBS: Para los fines pertinentes.

A: DPP.

P/ PROGRAMA.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

30/04/21

Asunción, 29 de abril de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1582 /2021
SIMESE N° 70809/21, 66155/21

Señora
C.P. Rita Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 557/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Señora NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN con CI 2.147.119.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 134.220.836.- (Guaraníes Ciento Treinta y Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Seis) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125 MG CAPSULAS	4 (CAJAS)	33.555.209	134.220.836
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**134.220.836**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOC
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES (D.A.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP YBS - DOC
FECHA: 29 ABR. 2021 HORA: 15:48
70809/21 FIRMA:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 557/2021

S.I.M.E.S.E. N° 70.809/2021-0066155/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN CON C.I. N° 2.147.119 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 26 de ABRIL de 2021.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 176/2021** que remite copia del **Memorándum A.J. N° 1360/2021** de fecha 23/04/2021 quien eleva a conocimiento el oficio número 166, de fecha 22 de abril del 2021,de la jueza del juzgado primera instancia en lo civil y comercial del décimo séptimo turno, Karen Leticia González Orrego , comunicando el inicio de amparo en el marco del JUICIO " **NUNILA ROSALVA ORTEGA SERVIN "QUE SOLICITA LA PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125**, según receta medica expedida por la **Dra. CINTHIA GAUNA COLAS RP N ° 6.230 , del INCAN**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg IV (CUATRO Cajas**) para la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN CON C.I. N° 2.147.119** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un comprimido de **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 33.555.209** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021 y pagina web de FARMAWED, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las 4 (seis) cajas solicitadas **Gs. 134.220.836 (ciento treinta y cuatro millones, doscientos vente mil ochocientos treinta y seis) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 26/04/21 Simese N°: 70809/66155
Hora: 16:20 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa DGGIES - MSP y BS

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Economista Manuel García, Jefe
Departamento de Contrataciones
MSPyBS / DGGIES / Administrativo

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN CON C.I. N° 2.147.119 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	04	33.555.209	**Gs. 134.220.836**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	FARMA WEB ENERO2021	REVISTA POLIMED Enero 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	33.560.209	33.550.209	33.555.209

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 134.220.836 (ciento treinta y cuatro millones, doscientos vente mil ochocientos treinta y seis) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos..

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (Dieciséis) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección de Logística DGGIES. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa de la DGGIES el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dra. Patricia Urrachi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la Dirección de Logística.

- ✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil" en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Dra. Victoria Aurecchi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0066155 /2021

Fecha de Doc.: 16/04/2021 - Hora: 17:58

Remitente: ABG. MARIA PAZ ALCARAZ

Dependencia: DEFENSORIA DEL PUEBLO

VIA MAIL. NOTA 136/2021 SOLIC. DE PROVISION DE MEDICAMENTOS PARA NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN.

Recibio: VICTOR CABALLERO

Recibido por:

Aclaracion: Marcos Hugo Vargas Escobar

Sello: Jefe de Sección Verificación y Seguimiento, Dpto. Técnico Operativo, Secretaría General - MSPBS

Fecha: 16-04-2021 **Hora:** 18:38

Remitido a: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____

- ☐ SECRETARIA GENERAL
- ☐ SECRETARIA PRIVADA
- ☐ DG ANTICORRUPCION
- ☐ DG AUDITORIA
- ☐ DG COMUNICACION
- ☐ DG RR II
- ☐ DNERHS
- ☐ DGPE
- ☐ INS
- ☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA
- ☐ DGAJ
- ☐ DGRRHH
- ☐ DIGIES
- ☐ DGAF
- ☐ DGTIC
- ☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD
- ☐ DGVS
- ☐ DGC PROFESIONES
- ☐ DINAVISA
- ☐ INAN
- ☐ SENASA
- ☐ DIGESA
- ☐ INAT
- ☐ SENEPA
- ☐ DG PROMOCION SALUD
- ☐ DINASAPI(INDIGENAS)
- ☐ LCSP
- ☐ DG DESCENTRALIZACION
- ☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD
- ☐ DGDRS
- ☐ DGGIES
- ☐ IBS
- ☐ DG PROGRAMAS SALUD
- ☐ D.G. GABINETE
- ☐ ASESORIA TECNICA
- ☐ ASESORIA JURIDICA
- ☐ D.PROTOCOLO
- ☐ SEC.EJECUTIVA
- ☐ GESTION ADMINISTRATIVA
- ☐ DIRECCION CALIDAD
- ☐ DPTO.SEGURIDAD
- ☐ UEP/BID
- ☐ UEP/BM
- ☐ OTROS
- ☐ DIRECCION DE R. LABORALES

RECIBIDO 20 ABR 2021 66155 1321

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 66155
Fecha: 23/4/21 Hora:
Firma: Aclaración: Paula

OBS: Para su atención, con copia a DGAJ.

A LA DGGIES PARA LA S CONSIDERACIONES Y CORRESPONDIENTE

Dr. Victor Hernan Martinez Acosta
Viceministro de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 22 ABR 2021 Hora: 8:44
SIMESE Nº: 66155

Dra. Patricia Lurascuntarri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Zimbra: **secretaria.general@mspbs.gov.py**

Remitir Notas

De : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

jue, 15 de abr de 2021 14:32

7 ficheros adjuntos

Asunto : Remitir Notas

Para : secretaria general <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 135/2021, D.P.-D.G.O. N° 136/2021, D.P.-D.G.O. N° 137/2021, D.P.-D.G.O. N° 138/2021, D.P.-D.G.O. N° 139/2021, D.P.-D.G.O. N° 140/2021 y D.P.-D.G.O. N° 141/2021.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

- **Nota DP DGO N° 141 Luz Maria Quiñonez (1).pdf**
  424 KB
- **Nota DP DGO N° 140 Rosalina Lezcano (1).pdf**
  244 KB
- **Nota DP DGO N° 139 Cristina Lombardo (1).pdf**
  259 KB
- **Nota DP DGO N° 138 Lourdes Maria Viveros (1).pdf**
  239 KB
- **Nota DP DGO N° 137 Vilma Catalina Aquino (1).pdf**
  252 KB
- **Nota DP DGO N° 136 Nunilda Ortega (1).pdf**
  257 KB
- **Nota DP DGO 135 Selva Arzamendia (1).pdf**
  299 KB

Dra. Patricia Lurashi Patiño
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tercera Década

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 15 de Abril de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 136 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora Nunilda Rosalva Ortega Servín con C.I.N° 2.147.119, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Cáncer de mama Derecha E III, con recaída ganglionar en mamario interno y pulmonar, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Palbociclib 125 mg (4 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Cinthia Gauna Colas, con Reg. Prof. N° 6230 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora Nunilda Rosalva Ortega Servín, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Nunilda Rosalva Ortega Servín.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 66155 FECHA: 16/04/2021
HORA: 17:58 FUNC. RESP.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

(dos)

(tres)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO: Onc. Clinica.

FECHA: FICHA Nº 2 147 119 EDAD: 48.

PACIENTE: Nunilda Ortega

Palbociclib (125mg)
comprimido caja
IV (ciclo)

Dx: Ca de mama der. E III A
inicial (2017) Con recaida
ganglionar en mediastino inferior
y pulmonar actual. Ya recibió
Vcmoi hasta de HT.
Pl inicio de Ho combinado con
Fulvestrant durante 4 meses evaluando
Respuesta.

Firma y Sello - Médico Tratante

Dra. Patricia Luraschi Pátri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.